

Ref. PROCESO EJECUTIVO RAD. No. 2013-00089-00  
D/te. HECTOR JAIME ZULUAGA con C.C. 16.347.652  
D/do. CONSUELO GÓMEZ MOSTACILLA con C.C. 25.379.366  
SANDRA JANETH BALLESTEROS GÓMEZ con C.C. 25.529.023

**INFORME SECRETARIAL.** Miranda, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia, informando que la parte demandante en atención a que su anterior apoderado falleció el pasado 28 de mayo de 2021, ha otorgado poder al abogado BORIS CORTES SALAZAR, quien a su vez presenta memorial solicitando le sean entregados los títulos que se han constituido en favor de su prohijado, hasta la concurrencia del crédito reclamado, conforme a la última liquidación aprobada por el despacho fechada del 29 de febrero de 2016, y que una vez se autorice el pago, se proceda a la terminación del proceso por pago total de la obligación, en este sentido se deja constancia que no hay solicitud de remanentes dentro del proceso de la referencia. Sírvase proveer.

**JEIMY JULIETH LONDOÑO VERGARA**  
Secretaria

## **REPÚBLICA DE COLOMBIA**



### **RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL MIRANDA – CAUCA**

#### **AUTO No. 324**

Miranda, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. PROCESO EJECUTIVO RAD. No. 2013-00089-00  
D/te. HECTOR JAIME ZULUAGA con C.C. 16.347.652  
D/do. CONSUELO GÓMEZ MOSTACILLA con C.C. 25.379.366  
SANDRA JANETH BALLESTEROS GÓMEZ con C.C. 25.529.023

En atención al memorial que antecede, el Despacho procede a estudiar las solicitudes allegadas por la parte demandante, en una de ellas el señor HECTOR JAIME ZULUAGA OSPINA, otorga poder al abogado BORIS CORTÉS SALAZAR, solicita que se le reconozca personería adjetiva a su apoderado, quien una vez reconocida personería, solicita el pago de los títulos judiciales constituidos en favor de su mandante en el presente proceso, para posteriormente dar por terminado el mismo por pago total de la obligación, en el mismo sentido, solicita que se levanten las medidas cautelares, para tal fin allega escrito coadyuvado por una de las demandadas, la señora SANDRA JANETH BALLESTEROS GOMEZ.

#### **ANTECEDENTES PROCESALES**

El abogado FHANOR CORTES SALAZAR, identificado con C.C. No 4.711.390, actuando en calidad de apoderado de HECTOR JAIME ZULUAGA OSPINA, presentó demanda Ejecutiva en contra de CONSUELO GOMEZ MOSTACILLA Y SANDRA JANETH BALLESTEROS GOMEZ, para efectos de lograr el cumplimiento de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de las demandadas y a favor del demandante, contenida en un título valor representado en una letra de cambio (numero 001), por la suma de (\$2.000.000) M/C.

Repartido el asunto a este Despacho, por Auto No. 167 de fecha 15 de julio de 2013, se libró mandamiento de pago en contra de la parte ejecutada y se ordenó su notificación personal.

En memorial allegado por el abogado FHANOR CORTES SALAZAR, se presenta reliquidación del crédito, del cual se corrió traslado por parte del despacho en la lista del 09

Ref. PROCESO EJECUTIVO RAD. No. 2013-00089-00  
D/te. HECTOR JAIME ZULUAGA con C.C. 16.347.652  
D/do. CONSUELO GÓMEZ MOSTACILLA con C.C. 25.379.366  
SANDRA JANETH BALLESTEROS GÓMEZ con C.C. 25.529.023

de febrero de 2016 y el mismo fue aprobado mediante auto No. 038 de fecha 29 de febrero de 2016, por no haber sido objetado.

Ahora bien, el pasado 22 de octubre de 2022, el señor HECTOR JAIME ZULUAGA OSPINA presenta nuevo poder en favor del abogado BORIS CORTES SALAZAR, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 4.711.652 y portador de la T.P No. 90.402 del C.S de la J, quien posteriormente el 24 de octubre de 2022 solicita se le reconozca personería para actuar, así como la terminación del proceso, por considerar que con los títulos que reposan en el despacho, se logra el pago total de la obligación.

### CONSIDERACIONES

El fin último del proceso es la sentencia (y finiquita con ella) que decide las pretensiones y excepciones de mérito, o en otros casos como en el juicio ejecutivo, finaliza con el pago efectivo de la deuda al acreedor, tal y como lo dispone el artículo 461 del Código General del Proceso.

En ese entendido, como la petición presentada reúne los requisitos señalados en la precitada norma, la misma está llamada a prosperar y así se dispondrá por el Despacho, pues de manera inequívoca la parte ejecutante coadyuvada por la ejecutada, solicitan la terminación del asunto por pago total de la obligación. Igualmente, en aplicación de la referida disposición, se levantarán las medidas cautelares decretadas emitiéndose los oficios correspondientes.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Miranda Cauca,

### RESUELVE:

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** al abogado BORIS CORTÉS SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.711.652, portador de la tarjeta profesional No. 90.402 del C.S. de la J., para actuar en el presente proceso conforme al poder a él conferido.

**SEGUNDO: ORDENAR** la entrega de los títulos que se encuentran constituidos en el presente proceso en favor del demandante, hasta la concurrencia del crédito, conforme a la última liquidación aprobada por el despacho y que obra en el expediente, la cual data del 29 de febrero de 2016, por así haberlo solicitado el apoderado del demandante, en el caso de que los títulos excedan el valor a pagar, fracciónese alguno con el propósito de devolver a la ejecutada el excedente del crédito perseguido en este proceso.

**TERCERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** el presente proceso Ejecutivo, adelantado por **HECTOR JAIME ZULUAGA OSPINA** en contra de **CONSUELO GOMEZ MOSTACILLA Y SANDRA JANETH BALLESTEROS GOMEZ**, conforme lo indicado en precedencia.

**CUARTO: LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas, emítanse los oficios correspondientes.

**QUINTO: ORDENAR** el desglose de los documentos integrantes del título ejecutivo (Letra de cambio), con la constancia expresa que se ha cancelado la totalidad de la obligación en ella contenida. Instrumentos que se entregarán a la parte demandada.

Ref. PROCESO EJECUTIVO RAD. No. 2013-00089-00  
D/te. HECTOR JAIME ZULUAGA con C.C. 16.347.652  
D/do. CONSUELO GÓMEZ MOSTACILLA con C.C. 25.379.366  
SANDRA JANETH BALLESTEROS GÓMEZ con C.C. 25.529.023

**SEXO: DISPONER** que, cumplido con lo anterior y previa cancelación de la radicación, se archive el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



CELIA PIEDAD VIDAL  
Juez



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
MIRANDA - CAUCA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No 98, hoy 13 de diciembre de 2022.

JEIMY JULIETH LONDOÑO VERGARA  
Secretaria